



En el caso de Gustavo Petro, sus antecedentes judiciales relacionados con el M-19 y las actuaciones vinculadas con la toma del Palacio de Justicia de 1985 requieren una reconstrucción rigurosa, es indispensable establecer qué decisiones se adoptaron y cuáles fueron sus fundamentos, pues no sería correcto atribuirle automáticamente todos los crímenes de esa organización, tampoco sería aceptable dar por esclarecida su situación jurídica sin examinar los expedientes originales.

cumental.

Pero cada expediente debe examinarse por separado, una investigación contra un hijo, un funcionario o un colaborador no demuestra automáticamente su participación, ***lo que corresponde es establecer qué se denunció, qué pruebas existen, qué autoridades intervinieron y cuáles decisiones se han adoptado.***

Nos sorprende la poca acción de la política y la institucionalidad, porque no han recibido estos casos la diligencia que corresponde a su gravedad, ***las Instituciones de control no han explicado suficientemente las demoras, existen elementos documentados que permiten identificar omisiones, interferencias o tratamientos diferenciados y aun así todo este congelado.***

El poder no debe ser motivo de sospecha automática, pero tampoco puede convertirse en una barrera que impida esclarecer hechos de interés público; la justicia no puede depender de quién ocupa la Presidencia; ***La Constitución establece procedimientos especiales para investigar y juzgar al presidente de la República, ese fuero no es, por sí mismo, un privilegio ilegítimo, forma parte del diseño constitucional colombiano, sin embargo, la existencia de un procedimiento especial no elimina la obligación de actuar con independencia, diligencia y transparencia.***

La investigación de la financiación electoral, las decisiones relacionadas con los expedientes de corrupción y el seguimiento de las actuaciones contra funcionarios del Gobierno deben permitir una evaluación objetiva del funcionamiento de las instituciones, para determinar si existe impunidad, no basta con señalar que no se ha producido una condena. Hay que examinar si las pruebas fueron recaudadas, si las decisiones se adoptaron dentro de plazos razonables, si los archivos estuvieron debidamente fundamentados y si existieron obstáculos indebidos para el avance de los procesos.

La justicia debe proteger al inocente y sancionar al responsable cuando las pruebas y la ley así lo determinen, ningún presidente debe ser condenado por presión política, pero tampoco debe quedar al margen de una investigación legítima por ocupar la más alta dignidad del Estado.

Estas preguntas no son exclusivas de un Gobierno ni de una corriente política, constituyen una exigencia democrática que debe aplicarse a todos los presidentes, a sus familias, a sus

funcionarios y a quienes ejercen poder económico o político, si las actuaciones judiciales están debidamente justificadas, las instituciones deben explicarlo con claridad, si existen demoras injustificadas, omisiones o interferencias, también deben investigarse y establecerse las responsabilidades correspondientes.

La ciudadanía tiene derecho a conocer qué ocurrió, qué se probó, qué se decidió y qué sigue pendiente, la paz no puede utilizarse para borrar indiscriminadamente las responsabilidades; el poder no puede servir para obtener un trato privilegiado; y la justicia no puede actuar de manera distinta según la identidad o la posición de quien está bajo investigación.

La paz no puede convertirse en impunidad, el poder no puede convertirse en privilegio y la justicia no puede depender de quién ocupa la Presidencia, ese no es un veredicto contra una persona, es un principio democrático cuya aplicación debe poder demostrarse mediante hechos, decisiones judiciales y rendición de cuentas.

A todo esto, me pregunto: ¿por qué a Petro nunca lo toca la justicia?



**SALUSTIO
SOLANO
CERCHIARO**